GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO DE ARAGÓN
D.G. MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL
11 FEB 2020
ENTRADA nº 142

Expediente: INAGA/500201/71/2019/08386
Asunto: RESOLUCIÓN
Destinatario: DIR. GRAL DEL MEDIO NATURAL Y GEST. FORESTAL- Sº ESPACIOS NATURALES Y R
MARISTAS
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Adjunto se remite Resolución dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al expediente INAGA/500201/71/2019/08386 denominado "PLAN DIRECTOR DE LAS AREAS RED NATURA 2000" promovido por DIR. GRAL DEL MEDIO NATURAL Y GEST. FORESTAL- Sº ESPACIOS NATURALES Y R.

En Zaragoza, a 11 de Febrero de 2020

EL JEFE DE ÁREA TÉCNICA II DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Consta la firma

Fdo.: OSCAR FAYANÁS BUEY.-

GOBIERNO DE ARAGÓN
inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
11 FEB 2020
SALIDA Nº: 4356
REGISTRO GENERAL

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 06 de febrero de 2020. Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas y se da traslado del documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Director de las áreas Red Natura 2000, promovido por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón (Expediente INAGA 500201/71/2019/08386).

- Antecedentes y fundamentos de derecho

Con fecha 1 de agosto de 2019 tiene entrada en el registro general del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la solicitud de inicio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón para la realización de la evaluación ambiental estratégica del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 (en adelante PD), según se dispone en el artículo 13 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Analizada la documentación presentada se observa que es incompleta para proseguir con el procedimiento contemplado en el precitado artículo, por lo que con fecha 2 de agosto de 2019 se requiere al promotor al respecto, recibiéndose con fecha de registro de entrada 10 de septiembre de 2019 el documento inicial estratégico (en adelante DIE).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece, en su artículo 11, que serán objeto de la evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por una Administración local del territorio de esta Comunidad Autónoma, y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria por un acuerdo de Gobierno, entre otros, en los siguientes casos:

a) Que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

b) Que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación de patrimonio natural y biodiversidad.

El PD pretende dar respuesta a los compromisos internacionales derivados de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, las cuales han sido traspuestas a la legislación estatal mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, exige disponer de los instrumentos de planificación como requisito obligatorio para la declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) a partir de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), así como para la consolidación de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). El PD debe contemplar de este modo el conjunto de obligaciones legales que comporta la gestión de la Red Natura 2000 en Aragón (en adelante RN2000).

Dicha Ley establece asimismo en su preámbulo la necesidad de que los instrumentos de planificación considerados en la misma incluyan trámites de información pública y de consulta a los agentes económicos y sociales, a las Administraciones Públicas afectadas y a las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de la ley, así como, en su caso, la evaluación ambiental. De modo más concreto, en su desarrollo, el artículo 13

establece que el Plan Estratégico Estatal de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad deberá ser objeto de la evaluación ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Asimismo, el artículo 45.4 establece que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de su repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

El PD se redacta al amparo del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, y la estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000, aprobada por Acuerdo de 12 de febrero de 2019, del Consejo del Gobierno de Aragón, el cual fue divulgado mediante la Orden DRS/414/2019, de 1 de abril, publicada en el BOA nº82 de 30 de abril de 2019.

Dicho Decreto Legislativo establece asimismo en su artículo 58 que la evaluación de programas, planes y proyectos que sin tener relación directa con la gestión del lugar, pueda tener repercusiones sobre la Red Natura 2000, se realizará, según proceda, de conformidad con el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o el procedimiento de evaluación de Zonas ambientalmente sensibles establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y Protección Ambiental, así como en consonancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En este contexto, el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, ha considerado, de acuerdo con sus competencias, que el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 constituye un supuesto de evaluación ambiental estratégica.

El órgano ambiental, en aplicación del artículo 14.2 de la citada Ley 11/2014 de 4 de diciembre, y de acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, debe elaborar el documento sobre el alcance del estudio ambiental estratégico (en adelante EAE), tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

- Trámite de consultas

En aplicación del artículo 14 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, el INAGA, en calidad de órgano ambiental, somete el PD y el DIE, entre el 23 y el 25 de septiembre, al trámite de consultas para que, en el plazo de un mes, se formulen las sugerencias y observaciones que se consideren oportunas. De la misma manera, con fecha 9 de octubre de 2019 se publica en el BOA nº198 el Anuncio del INAGA por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Director de las áreas Red Natura 2000. En el Apartado 4 del documento de alcance se incluye un listado de las Administraciones públicas y público interesado consultados.

A fecha de realización de la presente resolución, se han recibido las siguientes respuestas:

- La Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, desde el punto de vista estrictamente jurídico y procedimental, informa que el DIE contiene los extremos contenidos en el artículo 13.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Asimismo, en cuanto al marco normativo y estratégico del PD y de las Disposiciones de aplicación, no añade nada al respecto y considera que el procedimiento que se ha reflejado en el documento es el que debería seguirse.

- La Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento del Gobierno de Aragón, comunica que una vez remitido el PD a las distintas Direcciones Generales y a los organismos públicos adscritos a este Departamento, no se han formulado observaciones por parte de ninguno de ellos.

- La Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, manifiesta su conformidad con el DIE y con el PD propuestos.

- La Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General del Ordenación del Territorio, considera que la información paisajística generada por el Gobierno de Aragón (mapas de paisaje, miradores y senderos paisajísticos, etc.) debe ser incluida en el PD. Indica, además, que el paisaje debe ser incluido como objetivo y acción prioritaria en la gestión de la RN2000, y que se debe hacer referencia a los instrumentos de Ordenación como son las Directrices de carácter territorial, entre las que se encuentran las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Propone la posibilidad de llegar a acuerdos con los Grupos de Acción Local para que puedan tener encomienda de gestión o cualquier otra forma de colaboración con los programas europeos (FEADER).

- La Dirección General de Ordenación del Territorio, valora positivamente que se impulse la redacción del PD así como de los Planes Básicos de Gestión por encontrarse todo ello recogido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Además, ve necesaria la existencia tanto del PD como de los Planes Básicos de Gestión para una adecuada gestión y conservación de los valores medioambientales de estos espacios, aunque sin menoscabo del posible desarrollo socioeconómico que pueda surgir en cada parte del territorio.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural destaca el contexto estratégico en que se enmarca el PD y el enunciado de cincuenta actuaciones prioritarias a desarrollar de forma inminente, que se han enfocado conforme a los retos que plantean la preocupación por los efectos del calentamiento global y el cambio climático, así como la cada vez más alarmante escasez de agua, que tiene como efectos secundarios aspectos vinculados a la despoblación y el abandono de territorios. Puesto que entre dichas actuaciones destacan varias relacionadas con la conservación y promoción del patrimonio cultural en espacios de la RN2000, la Estrategia formulada está en consonancia con el fomento del desarrollo sostenible en el ámbito cultural, social y económico de las poblaciones, favoreciendo el conocimiento y disfrute del medio ambiente y del patrimonio cultural en cada territorio. Al objeto de preservar y conservar este Patrimonio, en fase de redacción de las actuaciones parciales, se deberá informar a la Dirección General de Patrimonio Cultural para poder arbitrar, en su caso, las medidas oportunas conforme a la legislación vigente.

- La Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, resalta la importancia de contar con una delimitación precisa de las zonas LIC y ZEPA, especialmente en el entorno de los núcleos urbanos, la cual resulta necesaria para la elaboración de los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística de los municipios afectados, así como para las autorizaciones de construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable. Considera conveniente que los futuros planes de gestión de los espacios protegidos de la RN2000 incluyan una regulación clara y concreta de los usos permitidos en cada espacio, de forma que los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios puedan afectar a esta regulación en lo relativo al suelo no urbanizable.

- La Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, describe la documentación disponible y efectúa diversas consideraciones urbanísticas al respecto. Solicita la elaboración de cartografía detallada de los espacios de la RN2000 y la clasificación de los terrenos incluidos en dichos espacios como suelo no urbanizable especial en los planes generales de ordenación urbana que se aprueben a partir de su entrada en vigor. Considera que en el PD y en los Planes de Gestión

de los citados espacios se debe hacer referencia expresa a los supuestos contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con el fin de establecer cuáles de ellos son autorizables y cuáles no. Hace mención específica a la situación de las autorizaciones especiales de usos y construcciones en suelo no urbanizable, particularmente al caso de las viviendas diseminadas en estos espacios. Solicita que se definan los usos y actividades turísticos y de uso público, así como las actividades recreativas en la naturaleza, ya que su autorización conlleva construcciones permanentes y el alojamiento temporal de personas. Finalmente, considera que se debe incluir a la Dirección General de Urbanismo dentro de los objetivos de coordinación interadministrativa señalados en el PD.

- La Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, considera necesario que se disponga de una cartografía de detalle y de una extensa divulgación de los espacios RN2000 entre todos los municipios aragoneses, para su inclusión en la elaboración del planeamiento general y en la emisión de informes de contenido urbanístico. Por otra parte, indica que en el PD se debe hacer referencia expresa a los planes de naturaleza urbanística y a los supuestos contemplados en los artículos 35 y siguientes del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con el fin de establecer los usos compatibles en los Espacios de la RN2000, dada la clasificación de los mismos como suelo no urbanizable con la categoría de especial.

- El Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, propone que el EAE y el PD justifiquen como una exigencia legal su sometimiento a la evaluación ambiental estratégica, realiza una aclaración en cuanto a los diferentes procedimientos que concurren tanto por la propia evaluación ambiental, como por la aprobación de normas de rango parlamentaria y derivados de la transparencia y participación ciudadana. En este contexto, propone que se defina y se desarrolle un procedimiento coordinador que asegure a la sociedad y a las entidades afectadas la máxima seguridad jurídica y las máximas garantías para el ejercicio de su derecho de participación, y que el PD incluya y describa dicho procedimiento conjunto del modo más preciso posible; también que el documento de alcance del EAE precise e identifique el conjunto de las organizaciones, órganos consultivos y/o personas que habrán de ser objeto de las consultas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, así como que el modelo de participación pública, social y política en la toma de decisiones y en la gestión de la RN2000 se defina con la necesaria claridad y precisión, en el marco de la normativa y distribución competencial vigentes.

En cuanto al contenido del documento de alcance del EAE propone que se analice jurídicamente la compatibilidad de que el ajuste de los límites cartográficos de los Espacios de la RN2000 se lleve a cabo fuera del presente procedimiento, por lo que considera que alternativamente o complementariamente el ámbito geográfico que se someta a información pública en el marco de este procedimiento ya se haya ajustado al grado de detalle propio de la escala 1:5.000 y la realidad topográfica y ambiental de la geografía aragonesa.

Propone los siguientes objetivos principales a los que debe atender el PD, en coherencia con los dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón: 1) consolidar la Red de espacios naturales protegidos de Aragón contribuyendo al sistema de protección y conservación de la naturaleza, e incorporar la conservación y gestión de los espacios de la RN2000 de Aragón al conjunto de estrategias en materia de conservación, autonómicas, nacionales e internacionales; 2) garantizar la coherencia interna de la RN2000 en la consecución de los citados espacios, asegurando su planificación y gestión coordinada, y promoviendo el desarrollo conjunto de todos los elementos integrantes de la misma Red; 3) establecer directrices de planificación en las materias de conservación, uso público, desarrollo sostenible, investigación, formación, educación y sensibilización social; 4) canalizar la participación social en el proceso de toma de decisiones; 5) definir y desarrollar el marco de cooperación y colaboración con otras Administraciones, tanto en el ámbito autonómico, como en el estatal y el internacional; 6) potenciar la imagen y la proyección exterior de la RN2000.

Apreciándose que los documentos objeto de consulta presentan desequilibrios en relación con estos objetivos, propone que el PD los desarrolle y, en la medida de lo posible, los cuantifique, usando al efecto parámetros paralelos a los que se aplican en la definición de los indicadores, e incluya un claro horizonte temporal para su consecución, más allá del propio periodo de vigencia del Plan.

Considera importante que se determine con la máxima precisión no sólo la estructura en la que habrá que encuadrarse los planes de gestión de los distintos espacios de la RN2000, sino también la dependencia jerárquica que vinculará a estos como planes subordinados al PD. Propone que el EAE establezca, de modo claro e inequívoco, la prevalencia del PD sobre los planes de gestión de espacios que lo desarrollen.

En tal sentido, en el PD deberán precisarse las directrices a las que habrán de atenerse los planes de gestión que lo desarrollarán para cada uno de los Espacios de la RN2000. Asimismo, propone que se justifiquen las posibles omisiones de directrices en el PD, sobre cualquiera de los aspectos o contenidos mínimos que la Ley exige para los planes de gestión.

Propone que el EAE incluya los siguientes contenidos: a) un listado de los principales procedimientos administrativos vigentes; b) un análisis del alcance de los procedimientos reglados de información y participación pública; c) un análisis del conjunto de los órganos consultivos, ambientales u otros que participan de forma preceptiva o facultativa, y el grado de vinculación de los actos administrativos respecto a sus respectivos dictámenes; d) las propuestas que procedan en términos de mejora de la ponderación o el alcance de los resultados de los periodos de información pública y de los dictámenes de los órganos consultivos.

Sobre las relaciones del plan con otros planes y programas, considera necesaria la inclusión en el EAE de todos los planes y programas que se citan en el DIE. Además, propone que se traslade a éste el compromiso de garantizar su coherencia con los planes básicos de valores y los planes de gestión de los espacios protegidos de la RN2000, y se añada el siguiente listado de planes y programas: Plan Director de la Red Natural de Aragón, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes de Acción de Especies Amenazadas, distintos instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, Plan de gestión de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, instrumentos de gestión forestal, programas de actuación en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Sobre los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, propone la inclusión en el EAE de un análisis de solape de todo el ámbito de la RN2000 de Aragón con los respectivos ámbitos territoriales de todos los espacios del Catálogo de espacios de la Red Natural de Aragón. Así, el PD debe hacer referencia al Inventario de Humedales Singulares de Aragón, incluir un orden de prevalencia sobre las distintas planificaciones en materia de espacios naturales protegidos en vigor, o en elaboración, con los correspondientes planes de gestión de los Espacios de la RN2000 con los que se solapen, e incluir directrices de obligado cumplimiento acerca de cuál, o cuales, deben ser planificaciones que deban adaptarse o coordinarse con la planificación de la RN2000, que además definan en qué aspectos deban adaptarse, y los plazos para su adaptación. En la medida en que ello sea compatible con los compromisos de conservación de la RN2000, los planes de gestión de las ZEC se asimilarán a los PRUG, previendo la fusión de ambos planes en un sólo documento en el momento en que corresponda la revisión del PRUG.

Dado que los documentos evaluados incorporan el compromiso político de incentivar el desarrollo de las poblaciones afectadas por el régimen de conservación de la RN2000 y compensar limitaciones, considera esencial que en el EAE se incluya un análisis del régimen de propiedad (pública o privada) del ámbito geográfico de la RN2000 de Aragón, y del grado de vinculación legal de estas superficies a los compromisos de conservación de los valores

ambientales, además de incluir en dicho estudio un análisis de la distribución del ámbito de la RN2000 entre los distintos usos del suelo rústico, separando y calculando la proporción de superficie de la RN2000 sujeta a la condición legal de monte y la que corresponde a suelos agrícolas.

Enumera los principales problemas medioambientales o amenazas que se deben contemplar en el EAE: efectos del cambio climático, extracción de recursos hídricos, ocupación del territorio para fines urbanísticos, o para otros usos que condicionan los objetivos de conservación, intensificación de las actividades agrícolas y ganaderas, así como el incremento del uso recreativo, insuficientemente regulado. A este respecto, incorpora una serie de propuestas para su inclusión en el EAE, a la par que se proponen directrices o medidas específicas para su inclusión en el PD; particularmente, se propone que se incluyan criterios precisos sobre los supuestos en los que las afecciones de estos proyectos a la RN2000 puedan considerarse asumibles y, en su caso, sobre el régimen de compensaciones que pueda resultar exigible en términos de adicción de nuevas hectáreas a las ZEC, en el marco de los procedimientos de evaluación ambiental de los proyectos; asimismo, se propone la inclusión en el EAE de diversos análisis y directrices al efecto.

En relación con la identificación y evaluación de los potenciales efectos de la planificación sobre el medio ambiente, propone que en el EAE se incluya la evaluación de los efectos de las directrices a las que habrán de atenerse los planes de gestión que se aprueben para los espacios de la RN2000, y se describa con la precisión necesaria, se analice y valore los efectos potenciales del régimen de participación pública que planifica el PD, en los valores ambientales a conservar.

Indica que el EAE debe adaptarse a la obligación legal de realizar un análisis de las alternativas de planificación evaluadas, incorporando un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y de la alternativa elegida, así como una descripción de la manera en que se evaluaron las distintas alternativas, incluyendo expresión de las dificultades técnicas encontradas, u otras.

Propone que el EAE matice, precise, y en los casos necesarios corrija, la valoración esencial y casi exclusivamente positiva de las actividades humanas que consta en el DIE y en el PD, identificando con precisión el conjunto de actividades humanas que benefician la biodiversidad y los valores ambientales de los correspondientes hábitats, de forma separada de las que constituyen amenazas. En tal sentido contempla que en el EAE se incluyan las medidas preventivas de cualquier efecto negativo que pueda preverse de la aplicación del PD, las medidas correctoras y compensatorias cuya aplicación resulte generalizable a todo el ámbito de los espacios de la RN2000, y de directrices que regulen la definición de medidas correctoras y compensatorias específicamente ajustadas a cada espacio de la RN2000, y a sus correspondientes necesidades y circunstancias.

Informa que la normativa vigente exige la definición de un conjunto o lista de indicadores destinados a reflejar la situación y la evolución de los valores naturales de la RN2000, que después de definidos deberán valorarse y actualizarse periódicamente, y consecuentemente deberán publicarse con la misma periodicidad que se establezca para su actualización. Por ello, propone incluir en el EAE un anexo que contenga la definición del listado de indicadores que resulte necesario para una correcta valoración periódica del estado de conservación de los valores de la RN2000, que incluya la metodología de toma de datos en campo y los análisis estadísticos que resulten procedentes para el cálculo de cada uno de ellos. Paralelamente, propone que el PD publique los valores actuales del conjunto de indicadores que se definan en el EAE, y que las conclusiones se incluyan en el diagnóstico de situación.

Sobre las medidas previstas para la supervisión, seguimiento, vigilancia e información de la ejecución de las fases del plan, propone que en el EAE se incluyan los siguientes compromisos:

actualizar los valores correspondientes a cada uno de los indicadores con periodicidad anual; publicar anualmente el resultado de la actualización en el Estado de Medio Ambiente de Aragón, y en función de los resultados, el correspondiente análisis de eficacia de las directrices, y en su caso de las medidas aplicadas en los planes de gestión de los espacios de la RN20000; con la misma periodicidad se realicen propuestas de adaptación de las correspondientes directrices, y en su caso, de adaptación o de adopción de nuevas medidas.

Propone que el resumen no técnico, antes de su publicación, haya sido supervisado por funcionarios especializados en la prestación de servicios de atención a los profesionales, agricultores y ganaderos, en las Oficinas Comarcales Agroambientales.

Finalmente, propone que el documento de alcance incluya el listado de órganos que deberán ser consultados simultáneamente al trámite de información pública, al menos a todas las personas jurídicas, administraciones y órganos directivos de la Administración autonómica que han sido objeto de la consulta relativa a los contenidos del documento de alcance del EAE.

- El Instituto Aragonés del Agua, indica que en el EAE las presiones y amenazas a las que están sometidas los espacios de la RN2000 deben relacionarse y abordarse con más detalle e incluso completarse en relación con la contaminación hídrica, tanto difusa como puntual, y con el cambio climático, debiendo analizarse de manera particular su incidencia sobre el nivel hídrico. El objetivo propuesto de reducción de la contaminación difusa debería ampliarse a acciones prioritarias que tengan como finalidad la reducción de dicha contaminación.

Sugiere que se incluyan directrices para usos y actividades que también suponen una afección a los hábitats, especies y espacios protegidos de la RN2000, entre ellas el urbanismo y las actividades extractivas, así como facilitar las medidas para reducir la peligrosidad por inundación y la oferta pública de adquisición de títulos de propiedad y gestión de aprovechamientos compatibles con la inundación y conservación de la biodiversidad, que son otros ejes de actuación del Plan de Medidas urgentes para reducir los riesgos por inundación en el tramo aragonés de la Ribera del Ebro, e impulsar las actuaciones pendientes del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

Finalmente, sugiere que el PD debe ser coherente y estar coordinado con el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del Ebro, Júcar y Tajo, Plan Medioambiental del Ebro y del Bajo Cinca.

- El Consejo Económico y Social de Aragón (CESA), no realiza aportaciones al considerar que su intervención debe tener lugar en un momento posterior del procedimiento.

- El Ayuntamiento de Alagón, considera conveniente que se elabore documentación de apoyo que permita informar y favorecer la comprensión y comunicación sobre los espacios de la RN2000, de tal manera que los interesados en promover actividades empresariales o productivas puedan conocer de antemano los condicionantes y aspectos a tener en cuenta tanto en dichos espacios como en los ámbitos colindantes. También regular expresamente la intervención sobre actividades preexistentes en dichos espacios, con el objetivo de eliminar aquellas con incidencia negativa, ilegales, etc., debido a sus efectos negativos y por afectar directamente a los objetivos del PD. Plantea su interés en favorecer la utilización de metodologías BIM (Building Information Management) que permitiría conocer aspectos de los proyectos durante su vida útil y analizar diferentes opciones que minimicen sus impactos ambientales. Asimismo, podría constituirse una base de datos de los proyectos emplazados en dichas áreas constituyendo una herramienta para la gestión ambiental.

- El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, reitera la solicitud de inclusión de los barrancos de Las Canales y Los Visigodos en el LIC "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y que el PD en sus determinaciones tenga en consideración dicha ampliación del LIC.

- El Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, no encuentra ningún inconveniente ni aprecia sugerencia alguna fuera de lo ya recogido en la documentación analizada.

- El Ayuntamiento de Lanaja, considera que no cabe hacer sugerencias a la documentación analizada.

- El Ayuntamiento de Maella, indica que se debería considerar la forma de integrar los nuevos sistemas de generación de energía (plantas fotovoltaicas y parques eólicos) en los parajes clasificados, debiendo quedar dichos sistemas permitidos en los mismos y recogiendo las medidas correctoras que procedan. Tal integración estaría en línea con los criterios marcados por los órganos supramunicipales, declarando proyectos de dichas características de interés autonómico en la Comunidad Autónoma.

- El Ayuntamiento de Montanuy, solicita la paralización del procedimiento actual y el inicio, por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y la Dirección General de Participación ciudadana, de los correspondientes trámites de participación para su elaboración, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Por otra parte, realiza consideraciones relativas a la importancia de la permanencia del hombre en el medio natural y al asentamiento de población, imprescindible para el mantenimiento de muchos de los ecosistemas que forman la Red Natura 2000. Se proponen numerosas modificaciones concretas a la redacción del Plan, fundamentalmente en relación con los deportes de montaña, turismo, uso público, desarrollo económico sostenible del territorio, fijación de población, concesión de ayudas públicas, etc. Incide en que el montañismo, bajo la denominación "Federación Aragonesa de Montañismo" debe aparecer en todas las áreas funcionales que se detallan, incluyendo su mención en todos los puntos donde se recoge el fomento de colaboración con los distintos colectivos interesados. Realza que el Plan Director no concreta nada en relación con las previsiones financieras, cuestionando así la suficiencia y viabilidad del documento de evaluación ambiental estratégica en cuanto a la justificación de su sostenibilidad social. En cuanto a los usos y actividades, si bien el Plan Director establece acciones prioritarias generales, luego éstas no quedan desarrolladas ni concretadas, por lo que se duda respecto a la decisión de las medidas de gestión específica de cada espacio.

Finalmente, realiza consideraciones relativas a los planes de gestión de dos espacios ZEPA ubicados en gran parte de la superficie del municipio.

- El Ayuntamiento de Pina de Ebro, solicita la delimitación final de los espacios protegidos (escala 1/5.000) en formato digital a los Ayuntamientos, se realicen separatas de la documentación para aquellos municipios que precisen adoptar medidas o actuaciones específicas, y se profundice en los requerimientos y/u obligaciones de índole municipal que puedan derivarse de la futura aprobación del PD.

- El Ayuntamiento de Sabiñánigo, solicita la paralización del procedimiento actual y el inicio, por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y la Dirección General de Participación ciudadana, de los correspondientes trámites de participación para su elaboración, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Por otra parte, realiza las siguientes consideraciones al PD y al DIE: concreción del modelo de gestión para los espacios, que debería ser un modelo participativo, en el cual estén representadas autoridades locales, técnicos, usuarios, etc.; inclusión del compromiso voluntario de los actores locales, con incentivos financieros, mediante contratos para la gestión agroambiental (contrato territorial); concreción de la dotación de personal y demás medios que se van a dedicar a la gestión de estos espacios; fijar el coste por hectárea para la gestión de estos espacios, como establece el Marco de Acción Prioritaria nacional, y los elementos de financiación que se van a dedicar para esta gestión.

Solicita que se ponga a disposición de esa administración tanto el PD como los Planes de los Espacios en el término municipal de Sabiñánigo, y que se amplíe el plazo para su consulta y presentación de propuestas y sugerencias.

- El Ayuntamiento de Zaragoza, considera de sumo interés el desarrollo de los Planes básicos de gestión y conservación ya que las competencias municipales se ven limitadas actuando con las figuras de planeamiento urbanístico y/o planes especiales. Indica que los principios políticos del PD han de fundamentarse en la coherencia con las diferentes estrategias, planes, programas y políticas públicas aplicadas en Aragón, y propone que se incluya en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, la previsión contenida en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, que en su artículo 116 prevé la existencia de los agentes forestales de las entidades locales.

- La Comarca de Gúdar - Javalambre, indica que el EAE debe cumplir con lo indicado en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Considera importante que se consulte a todas las entidades locales y, en general, al máximo de entidades y colectivos posibles, para garantizar la difusión de la información y el recogimiento de la visión de las personas que habitan en los territorios localizados en la RN2000. Asimismo, resalta la importancia de dar mayor difusión al proceso de participación ciudadana y a la posibilidad de realizar aportaciones on-line en torno al PD, a los Planes de gestión y conservación de valores y, sobre todo, a los Planes de gestión y conservación de espacios, a través de los Ayuntamientos, Comarcas, asociaciones, etc., para que la información esté al alcance del mayor número de personas. También, considera importante que la información llegue a la población local para una mejor integración de los Planes de gestión y conservación y, por tanto, para generar una mejor acogida de los instrumentos de planificación de la RN2000 que garantice el desarrollo de las medidas de conservación.

- La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), propone que tanto la propuesta o proyecto del PD como los instrumentos de gestión sean sometidos a consulta o informe preceptivo del Consejo Local de Aragón.

- La Asociación de Entes Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA), se considera interesada por el PD. Informa que al no haberse producido participación alguna en la elaboración del PD, la tramitación de éste por parte del INAGA debería paralizarse e iniciarse por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y la Dirección General de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio, solicitando una copia del informe jurídico que debe figurar en el expediente del Plan. Asimismo, considera que el DIE sometido a información pública es insuficiente, entre otros motivos porque también lo es el PD al que se refiere, ya que no se contemplan medidas concretan de gestión, ni de conservación, ni de financiación específica para la Red, ni el presupuesto por hectárea, ni la concreción de los instrumentos financieros y presupuestarios que se van a utilizar.

Por otra parte, indica que debe tenerse en cuenta las recomendaciones y las prioridades relacionadas con los servicios y los beneficios que proporciona la RN2000, todas ellas contenidas en el Marco de Acción Prioritaria de la RN2000 del Ministerio para la Transición Ecológica. Asimismo, considera que el PD y su documento de evaluación ambiental estratégica deberían tener en cuenta e incluir en cuanto a la gestión forestal, las medidas de la Guía de la Comisión Europea para la gestión de bosques en RN2000. Propone una serie de elementos a incluir en el PD: concretar el modelo de gestión para estos espacios, incluir compromiso voluntario de los actores locales, concretar el personal y demás medios, así como fijar el coste por hectárea para la gestión de los espacios.

- La Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento, considera que el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica se encuentra en una etapa muy temprana y se centra en aspectos muy generales. Por ello, a pesar de no detectar afecciones

específicas a la Red de Carreteras del Estado, estas podrían generarse en estados posteriores de la tramitación en el desarrollo de las acciones previstas en el PD, por lo que insta a continuar informando a esta Demarcación del desarrollo del expediente, con el fin de dar seguimiento a posibles afecciones que se puedan generar.

- La Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento, no realiza observaciones ni sugerencias al respecto.

- La Confederación Hidrográfica del Júcar, indica que debería tenerse en cuenta el principio rector del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para que el PD sea compatible con la gestión pública del agua, la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza, a los efectos que el mismo regula, y fundamentalmente en lo relativo al Dominio Público Hidráulico. Asimismo, el PD deberá ser compatible con el Plan Hidrológico Nacional, con los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas y con los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Hidrográficas.

Por otra parte, indica que deben quedar a salvo las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el Dominio Público Hidráulico. Sería deseable que las normas de gestión de los Planes básicos de conservación y gestión de los valores y los Planes de gestión de los espacios protegidos de la RN2000, exceptúen de la necesidad de obtener informe de la autoridad ambiental las actuaciones de mantenimiento ordinario de cauces públicos.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, entiende que, dadas las características del PD, sus impactos sobre el Dominio Público Hidráulico serán beneficiosos. Recomienda una serie de consideraciones para evitar afecciones indirectas sobre dicho dominio: disponer de autorización previa del Organismo de Cuenca para cualquier actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (reforestaciones de las riberas - en las que deberán utilizarse solamente especies autóctonas, reutilización de aguas depuradas, captación de aguas públicas y vertidos de aguas residuales), debiendo respetar las servidumbres de los cauces públicos y aplicando el Código de Buenas Prácticas Agrarias en el caso de actividades de riego y abonado. Además, los proyectos que se redacten como consecuencia de la aplicación del PD, deberán especificar las obras que se pretendan llevar a cabo para la regeneración de los cauces y márgenes de ríos.

- El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, comparte la visión estratégica planteada en el PD, cuyo enfoque socio-sistémico ha sido propuesto por este Órgano en numerosas ocasiones. Indica que la gestión de los espacios de la RN2000 se debe ajustar a las disposiciones e interpretación legal del Artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats (92/43/CEE) y su transposición a la normativa estatal. Recomienda en este sentido seguir como guía orientativa el documento de la Comisión Europea "Gestión de espacios Natura 2000 Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE; sobre los hábitats (2019/C33/01)" a la hora de señalar los usos y actividades compatibles, el grado de afección asumible, medidas de mitigación, o el tipo de actividades compatibles o incompatibles. El PD debe ser más pragmático y claro en cuanto a la limitación o no de determinados usos que se pudiesen considerar no compatibles con los "Objetivos prioritarios de la gestión de la Red Natura 2000 de Aragón", establecidos en este documento.

Observa cierta distorsión en el contenido de los subapartados del capítulo 2 del PD y echa en falta un diagnóstico completo de la situación de partida de la Red en general y de sus valores de conservación en particular. En dicho diagnóstico podría incorporarse una matriz con espacios en concreto para facilitar la comprensión de la situación actual de los lugares y poder definir acciones concretas e incluso prever su financiación.

Recuerda que en el PD se establecen correctamente los objetivos prioritarios de la gestión de RN2000 en Aragón. Recomienda que las propuestas de usos y actividades y su relación con la gestión de RN2000 y sus limitaciones o potencialidades, deben tener como criterio principal el

mantenimiento de la Red en estado óptimo. De esta manera, serán las actividades que cumplen los criterios de las Directivas Europeas las que se deberán fomentar e incentivar para que sirvan a la gestión de la Red, por lo que el PD debe incorporar la obligatoriedad de cumplir con los criterios de conservación.

Observa ciertas contradicciones en los apartados "4. Concentraciones parcelarias", "5 Mejora de regadíos" y "6 Transformación de secano en regadío", del epígrafe VII - Capítulo 3 del PD, que pueden llegar a invalidarlos. Estas actividades se someten a Declaración de Impacto Ambiental, cuya resolución incluirá una correcta evaluación sobre las afecciones a RN2000 y sus objetivos de conservación. Este Consejo entiende que las normas vigentes en materia de prevención y protección ambiental y de biodiversidad y espacios son lo suficientemente garantistas (más incluso que las propias Directivas), para considerar compatible o incompatible la actuación concreta con los Planes de gestión de Red Natura, y demás normativa. En este sentido, en el PD se incluyen criterios que no tienen que ver con los objetivos de conservación de la RN2000.

Aboga por el fomento del desarrollo del sector agropecuario y que se mejore la rentabilidad de las explotaciones y para ello se deberán articular las medidas y actuaciones necesarias, así como prever su financiación. Pero, en el marco de RN2000, estas actividades deberán ser potenciables si contribuyen a mantener o mejorar el estado ecológico de la Red, siguiendo el espíritu de las directivas europeas al respecto y de la nueva ambientalización *(Greening)* de la PAC y del PDR.

Señala la atención sobre los criterios excluyentes incluidos en los apartados del PD, cuya interpretación taxativa imposibilitaría en la práctica desarrollar dichas actividades.

Califica de poco procedente, en un documento de esta naturaleza, que se considere la simplificación de los trámites administrativos fijados por la normativa sectorial por el hecho de estar en un Espacio Natural Protegido. La garantía del cumplimiento de los plazos en tiempo y forma es requisito para que la tramitación de los proyectos sea garante de una correcta evaluación ambiental y otros procedimientos, y tal propuesta deja en evidencia el propio funcionamiento de la Administración. De esta manera, este Consejo realiza observaciones a los puntos 8, 11, 15, 19, 30, 32 y 33 del epígrafe VII - Capítulo 3 del PD, relativos a explotaciones ganaderas intensivas, agricultura de conservación, gestión de pastos seminaturales y prados de siega, turismo, riesgos por inundación, corrección hidrológico-forestal y lucha contra la erosión e instrumentos de gestión forestal. Particularmente, recomienda la consulta e integración de los contenidos del documento aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente sobre los usos turísticos titulado: "Sistema de Reconocimiento de la Sostenibilidad del Turismo de Naturaleza en la Red Natura 2000".

Tanto para el apartado VII como el apartado VIII del PD recomienda incorporar a la gestión de las masas forestales y a los montes en general, los protocolos de detección y eliminación de plagas potencialmente muy peligrosas para la conservación de masas forestales, especialmente plagas asociadas a especies invasoras como la oruga del boj, la avispa asiática o la bacteria *Xylella fastidiosa*, entre otras. Para todo el apartado VII echa en falta una visión más horizontal en cuanto a los usos y actividades que se dan o pueden darse en el territorio de la RN2000, cuando esta Red debe analizarse desde la transversalidad competencial. Por ello, en el PD no se han establecido directrices para otras actividades que pueden incidir negativamente sobre los objetivos de la Red. Para la redacción de este apartado se debería haber tenido como referencia el documento de trabajo del Ministerio de Transición Ecológica y de las Comunidades Autónomas, para la evaluación en RN2000, denominado "Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio o la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario", además de otros documentos de la Comunidad Europea sobre aspectos como la minería, parques eólicos, etc.

Valora positivamente las directrices específicas para las áreas funcionales señaladas en el PD y recomienda que el cumplimiento de las mismas se traduzca en la planificación de acciones concretas y proactivas en los planes de gestión de los lugares, y que dichas acciones tengan asignada una medida económica específica para financiarlas dentro de las diferentes herramientas financieras previstas.

Expresa preocupación por la integración de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón en este PD y aboga por que la aprobación de este PD no suponga un freno o retraso en la aprobación de los Planes de Gestión de los EENNPP de Aragón y en su puesta en práctica con prioridades, plazos y presupuestos.

Considera vital tener aprobada una delimitación definitiva de los límites de RN2000, por cuanto el resto de las planificaciones sectoriales debe adaptarse a estos límites.

Indica que debe primar el principio de prevención y cautela (Artículo 191 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea), pudiendo considerar la presencia de indicios de una especie suficientes para tenerlas en cuenta, o con poblaciones limítrofes al espacio RN2000.

En relación con la tramitación administrativa del PD y de los planes de gestión de RN2000 y planes de valores, recomienda verificar la tramitación en realización, pues si bien todos ellos se denominan conjuntamente bajo el término "Plan", el procedimiento de evaluación ambiental estratégica se ha iniciado para el PD, pero no para el resto de los Planes. En tal contexto entiende que se iniciará un procedimiento paralelo para dichos planes de espacios y valores, ya que dichos documentos se deben someter a evaluación ambiental estratégica también, y recomienda tramitar los planes uno por uno, o agrupados por tipologías mediante Decreto individual.

Echa en falta tener ya integrado en el PD, un apartado específico y detallado, dentro de las Disposiciones financieras, con las directrices relativas al futuro documento marco de acción prioritaria para RN2000 para el periodo de financiación actual y el post-2020. Considera que el PD debería contemplar ya cuáles son las previsiones económicas para financiación de las medidas contempladas en los Planes de Gestión de RN2000. Entiende que los Planes de Gestión deberán contemplar medidas concretas que sean financiables, según el marco de acción prioritaria para RN2000 en Aragón, a través de los diferentes Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), e incluso una aproximación al diseño de las nuevas medidas de agroambiente y clima a integrar en el futuro PD. Propone que incorpore al PD una programación y planificación con plazos. Por otra parte, echa en falta una mayor interrelación e integración entre el PD y los planes de gestión de RN2000.

Recomienda elaborar un Plan de conectividad ecológica de espacios de la Red en Aragón que defina, una red física de pasillos ecológicos entre espacios de la Red y establezca un marco de protección y regulación de los mismos, dando así cabida y forma a todas las directrices propuestas en el PD en este sentido y dando además cumplimiento al artículo 47 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Propone añadir al seguimiento del estado de conservación de los valores y de los espacios, el de las presiones y amenazas.

Recomienda incluir cuáles serían las entidades o instituciones adecuadas para la investigación de los valores de conservación de RN2000 en Aragón.

Echa en falta un apartado de con las fuentes bibliográfica utilizadas, especialmente, de los documentos de la Comisión Europea relativos a RN2000.

Considera que el DIE debería aportar información sobre la capacidad técnica del equipo redactor y, en este sentido, los documentos deberían aparecer firmados por técnico competente. En otra línea el DIE, debería recoger con relación a las incidencias previsibles sobre los planes

sectoriales y territoriales concurrentes, alusiones y referencias concretas a las incidencias en los Planes Hidrológicos del Ebro y del Júcar.

Finalmente, recomienda la revisión de determinadas frases que deberían de ser matizadas o eliminadas.

- Amigos de la Tierra Aragón, considera que en el PD deben incluirse otros factores que suponen mortalidad por colisión, ahogamiento o atrapamiento de fauna (vallados, pozos, cables aéreos, derivados de la actividad cinegética y de pesca, etc.). Debe considerarse la progresiva eliminación de las infraestructuras que sea posible por su ilegalidad o irregularidad, obsolescencia o abandono o término de su concesión. Igualmente deben incluirse aquellas construcciones irregulares, alegales o legales (casas de campo, chalés o similares), de acuerdo a la legislación urbanística, que existen en el medio rural. Debe catalogarse el plumbismo como contaminación difusa de la caza y considerar la contaminación de explotaciones mineras e industriales (polvo, gases y efluentes). Debe ser objetivo prioritario terminar con el uso de pesticidas y agroquímicos contaminantes en los espacios de la RN2000, fijando plazos para la eliminación de agroquímicos no autorizados en agricultura y ganadería ecológicas.

Se deben establecer criterios objetivos en cuanto a dotación de personal y medio materiales, así como tipificar cuáles son los criterios de sostenibilidad. El PD debe tener como acción prioritaria fijar la capacidad de carga de las áreas de la RN2000 para los distintos usos agrícolas, ganaderos o turísticos y deportivos. Asimismo, el PD debe establecer qué actividades son incompatibles en dichas áreas. Propone sustituir el término "tradicional" por otro más acorde con los conocimientos científicos y la normativa legal y que la actividad cinegética se someta a Evaluación de Impacto Ambiental.

- La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), indica que el INAGA debe determinar en el expediente de evaluación quién es el promotor y el órgano sustantivo; también si el contenido del DIE se ajusta a lo previsto en la normativa vigente, teniendo en cuenta la ausencia de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables y la no consideración del cambio climático entre los potenciales impactos ambientales, así como la falta de referencia a las incidencias sobre los Planes Hidrológicos del Ebro y Júcar, entre otros. Denota la falta de concreción en relación con la incidencia en la nueva programación del Plan de Desarrollo Rural y, en general, que se evalúen adecuadamente los efectos previsibles en al menos los propios planes y programas citados en el DIE, considerando también el Plan energético de Aragón, Planes de carreteras e infraestructuras ferroviarias, EOTA, planes de la minería, planes de incendios forestales y planes de cortas y aprovechamientos forestales.

Considera que el INAGA debe determinar si se cumple lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los documentos, así como a las previsiones de desarrollo del Plan Director de la Red Natural de Aragón mediante elaboración de planes específicos a aprobar por Decreto previo trámite de información pública e informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Por otra parte, considera que se debe consultar, al menos, al Ministerio de Transición Ecológica. Entiende que el PD debe contener en exclusiva objetivos y actividades de conservación de los hábitats de especies, así como de las poblaciones de las especies de todos los anejos de las Directivas, como exigen las Directivas sobre hábitats y de aves, debiendo contener asimismo los planes para la Red Natura 2000 medidas para evitar los impactos actuales de las actividades, y prevenir las amenazas, presiones y actividades con impacto sobre el lugar y evitar la contaminación.

Además, indica que el INAGA debe determinar si algunos aspectos del PD cumplen las obligaciones de la Directiva en temas sobre los que el tribunal de Justicia de la UE ya ha emitido sentencias. Informa que en PD no se cita el documento de la Comisión Europea denominado "Gestión de espacios Natura 2000", por lo que se debe comprobar si el PD en sus

determinaciones (en especial los apartados IV y VII del Capítulo 3) se ajusta a lo dispuesto en la Directiva y a las explicaciones para su interpretación.

Por otro lado, indica que el INAGA debe verificar si las Directrices Generales sobre usos y actividades desarrolladas en el apartado VII del PD, pueden entrar de lleno en los supuestos de las sentencias de dicho Tribunal, concluyendo que este Plan debe evaluarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 6 apartado 3 de la Directiva denominado "Evaluación Adecuada", ya que ni la EAE ni la EIA pueden sustituir a ésta.

Cuestiona la validez de la información utilizada en el Plan Director para formalizar el diagnóstico, al no determinarse las amenazas, presiones y actividades con impacto sobre el lugar obtenidas de los formularios correspondientes.

Finalmente, considera que podría encomendarse la evaluación al órgano ambiental de la Administración General del Estado al objeto de asegurar la total separación de funciones entre el órgano ambiental y el órgano sustantivo.

- La Plataforma Aguilar Natural, solicita que se otorgue relevancia prioritaria a las áreas periféricas y de influencia de los espacios que conforman la RN2000 así como a los corredores ecológicos terrestres, acuáticos o aéreos que contribuyan a la coherencia ecológica y conectividad de la Red. Todas estas zonas (áreas periféricas y de influencia, así como los corredores) deben ser considerados tanto en los planes de gestión como en las ZEC.

Manifiesta la probable incompatibilidad de las plantas de generación eléctrica (eólica, fotovoltaica y termosolar) en los espacios de la RN2000, corredores de interconexión y áreas periféricas, por entender que los impactos producidos por las mismas actúan directamente contra los fines y objetivos del propio PD. En tal contexto, aboga por la jerarquización de prioridades cuando la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos confronte con determinadas modalidades de generación eléctrica.

Finalmente, considera que debe prestarse especial atención a los espacios, áreas periféricas y corredores que hayan sido declarados en base a la presencia de avifauna esteparia debido a la situación de las poblaciones actuales de determinadas especies como el alcaraván común, sisón común, etc.

- SEO Birdlife Aragón, solicita ser considerada parte interesada a los efectos de las siguientes notificaciones, futuras informaciones públicas de los diferentes planes especiales y la resolución final.

Indica que el INAGA deberá determinar si el DIE se ajusta en su contenido y forma a las exigencias previstas en la Ley de Evaluación Ambiental, debiendo consultar, al menos, al Ministerio de Transición Ecológica.

También si el Plan Director se ha redactado de acuerdo con el articulado de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. A tal efecto cuestiona la validez de la información utilizada para formalizar el diagnóstico de la situación del medio ambiente. También considera que el Plan Director debería contener en exclusiva objetivos y actividades de conservación para las especies y hábitats objeto en cada espacio de RN2000, debiendo los planes de dichos espacios contener medidas adecuadas para la prevención, corrección y compensación de impactos y actividades que puedan afectar negativamente a su conservación.

Denota la falta de referencias de las incidencias que los Planes Hidrológicos del Ebro y Júcar, entre otros tienen sobre los espacios de la RN2000. También de la incidencia de la nueva programación del Plan de Desarrollo Rural y, en general, que se evalúen adecuadamente los efectos previsibles en al menos los propios planes y programas citados en el DIE, considerando también el Plan energético de Aragón, Planes de carreteras e infraestructuras ferroviarias, etc.

Señala que en el PD no se cita el documento de la Comisión Europea denominado "Gestión de Espacios Natura 2000", por lo que se debe comprobar si el PD en sus determinaciones se ajusta a lo dispuesto en la Directiva y a las explicaciones para su interpretación. Asimismo, el PD no cita el documento de Directrices de Conservación de la RN 2000 en España.

Identifica serias descompensaciones a la hora de tratar diferentes temáticas y recuerda que el objetivo principal de la RN2000 es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies amenazadas y hábitats listados bajo las Directivas Hábitats y Aves, por lo que algunos de los objetivos indicados en el PD no son tales o bien son incompatibles; concretamente, se refiere a la lucha contra la despoblación y a la utilidad de la RN2000 como herramienta económica. En tal sentido, considera que la correcta gestión de la RN2000 ha de llevar asociada una serie de procedimientos técnicos y recursos necesarios para la conservación de su integridad a largo plazo, independientemente de los recursos económicos disponibles.

Si bien en el PD se considera que la baja cultura de gestión, escaso conocimiento científico y el desempeño de responsabilidad de la administración comportan problemas significativos de conservación, desde el punto de vista de SEO/BirdLife se precisa que existe gran cantidad de conocimiento científico sobre la biodiversidad y su estado actual no ha sido utilizada para la redacción del PD y deberían tenerse en cuenta las Directrices específicas de la Unión Europea sobre la RN2000, por ejemplo en materia de agricultura, y los efectos y consecuencias del Cambio Climático.

Cuestiona la aseveración realizada sobre la compatibilidad y la contribución de diversas actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, etc. la conservación de la RN 2000 en Aragón e indica al respecto que las modificaciones en la estructura de un espacio de Red Natura, requieren el sometimiento a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, tal como se establece en la directiva Hábitats.

- La Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), considera que varias partes del PD están correctamente realizadas, especialmente todo el capítulo 2, aunque otras carecen de un adecuado enfoque, ya que solamente se asumen parcialmente medidas de conservación en el caso de que tales medidas sean concordantes o coincidentes a los objetivos de desarrollo socioeconómico que, implícitamente, son las que gobiernan las directrices del PD.

Como ejemplos, en cuanto a la intensificación agraria y ganadera, considera que el PD favorece la instalación de granjas intensivas incluso dentro de espacios RN2000, la realización de puestas en regadío en RN2000 sin más limitaciones a las mismas que la DIA positiva o informe ambiental INAGA (en el caso de que lo exija el procedimiento), la realización de concentraciones parcelarias cuando dispongan de DIA favorable, y contribuya expresamente a la mejora del estado de conservación de la RN2000 y favorezca la restauración del paisaje en mosaico de cultivos, setos, matorrales, bosques y pastos.

Considera que el sesgo del PD puede apreciarse en las reservas hídricas, donde se afirma y reitera que la falta de caudales en los ríos está ligado al desarrollo de una mayor cubierta forestal y arbustiva, lo que justifica su directriz de limpiar masas arbóreas y arbustivas, y obvia que el principal problema del agua se debe al cambio climático. En el PD no se plantea ninguna medida para paliar la elevada demanda de agua por parte de la sociedad.

Respecto a las actividades turísticas y de uso público, el PD las considera, en general, compatibles con la conservación, sin establecer ninguna directriz respecto a posibles limitaciones por incompatibilidad. Asimismo, tampoco se establecen limitaciones ni directrices a la implantación de actividades extractivas.

Por otra parte, indica que el PD carece de directrices para adecuar y corregir los tendidos eléctricos ya en funcionamiento, ni establece directrices para la implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas

Por todo ello, considera que el PD es un documento tremendamente sesgado, definiéndolo como un PD de desarrollo socioeconómico en los espacios RN2000, en el que el objetivo es cómo continuar con el desarrollo económico de esas áreas sin asumir ninguna directriz, ni imponer limitación alguna en beneficio de la conservación de las especies y hábitats que justifican la declaración de los espacios RN2000.

Solicita sea retirado el PD actual o sea redactado de nuevo, ya que el documento actual manifiestamente ni define ni focaliza los problemas reales de conservación de la RN2000 y las especies y hábitats objetivo de conservación. En el caso de que el ejecutivo aragonés no esté dispuesto a asumir un nuevo enfoque y un nuevo PD, es mejor que se paralice este proceso de aprobación ya que, si continúa con este enfoque, se perderá mucho tiempo y dinero en la aprobación de unos planes que no cumplirán ni siquiera mínimamente el sentido que la ley estatal (Ley 42/2007) y directivas comunitarias les exige: la conservación de sus valores (hábitats y especies de interés comunitario), por lo que los planes serán rechazados con toda probabilidad por la Comisión o el propio Estado, por lo que se volverá al punto de partida.

Por otra parte, realiza consideraciones relativas a los planes de gestión de varios LICs y ZEPAs.

- La Federación Aragonesa de Montañismo (FAM), se considera interesada por el PD al representar los intereses de sus federados y su derecho a la libre práctica deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Considera que la tramitación del PD por parte del INAGA debería paralizarse e iniciarse por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y la Dirección General de Participación ciudadana, los correspondientes trámites de participación para su elaboración, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Entiende que no procedería ninguna otra consideración, puesto que se ha incumplido un procedimiento básico en materia de elaboración de planificación medioambiental, aunque solicita que se incluya como objetivo prioritario de conservación la permanencia del hombre en el medio natural, con herramientas de gestión contrastadas; y propone modificaciones concretas al texto del PD relativas a la inclusión de los deportes de montaña.

Por último, indica que, puesto que ahora no se prevé ningún instrumento de planificación, propone una mención específica a los mismos en la que se recoja la presencia de esta Federación como representante de los usuarios deportivos.

- El Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, indica que en el PD se recoge la gestión de la biodiversidad con visión socio-sistemática, claramente antropocéntrica y alejada de la ecosistémica y holística que garantiza el equilibrio entre los objetivos de conservación de la RN2000 y las actividades socioeconómicas, además de contradecir a la Estrategia Aragonesa de la Biodiversidad y Red Natura 2000.

Por otra parte, manifiesta que en el PD se prescinde de los órganos colegiados relacionados con la biodiversidad, el diagnóstico del medio ambiente que se incluye en el DIE es meramente descriptivo, se carece de alternativas, medidas ambientales y un plan de seguimiento y vigilancia, y los objetivos incluidos se corresponden con los de la planificación, en vez de aproximar los efectos ambientales previsibles asociados.

Indica que, en lugar de agrupar y jerarquizar las medidas adoptadas en la planificación básica y de detalle de la RN2000, se intentan compatibilizar los usos y actividades que afectan a los espacios de la RN2000 dándoles rango de prioridad por encima de los objetivos de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, que constituyen el objeto de la planificación estratégica analizada.

Propone que en el EAE se contemple el modelo estructural y el marco de gestión finalmente seleccionado, el cual debe fundamentarse en dotar de principios, criterios y orientaciones que

propicien la elaboración y aprobación de los Planes de Gestión y Conservación de Espacios Protegidos RN2000 y los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los valores de la Red Natura, se aborde el diagnóstico del medio mediante el estado de conservación y las amenazas previstas más relevantes, se expongan las alternativas contempladas para la elaboración de los Planes de Gestión y Conservación de la RN2000, se incluyan medidas ambientales y un sistema de seguimiento y vigilancia mediante indicadores ambientales.

- El Colegio de Geógrafos en Aragón, informa que en el DIE no se cita la Estrategia de Ordenación del Territorio (EOTA) ni los Mapas de Paisaje como instrumento de ordenación del territorio aragonés. Tanto en el DIE, pero principalmente en el PD, indica que los mapas incluidos están obsoletos, facilitando las direcciones del IDEAragón en el que pueden consultarse las versiones actualizadas.

- El Colegio Oficial de Ingenieros de Montes en Aragón, realiza observaciones generales sobre la naturaleza de las alegaciones y la tramitación administrativa del Plan, manifestando sorpresa por la simultaneidad constatada del proceso de participación ciudadana sobre el Plan Director, los Planes de Espacios y los Planes de Valores, así como por la intención de aprobar "TODOS" los instrumentos de gestión de la RN2000 de Aragón mediante decreto conjunto, y por la omisión de la jerarquía establecida al respecto en la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Considera que el PD y el EAE deben incluir cartografía actualizada a escala 1:5.000 de los límites de los espacios de la RN2000. Considera que además de los objetivos contemplados en el PD se deben incluir los contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, debiendo asimismo concordar el DIE con dicho Texto en cuento a las atribuciones de la administración y gestión de los espacios que integran la Red.

El EAE se deba basar, de acuerdo con la normativa vigente, en la prevalencia del PD sobre los planes de gestión de espacios que lo desarrollen, por lo que el PD y el EAE debieran recoger directrices e instrucciones comunes sobre todos aquellos aspectos que debieran comprender los planes de gestión de espacios.

En cuanto a los planes y programas relacionados con el PD, indica que se han omitido los distintos instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico; instrumentos de gestión forestal; programas de actuación en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.

Asimismo, detecta los siguientes aspectos que han sido omitidos: el régimen de propiedad del ámbito geográfico de la RN2000, el análisis de los usos del suelo rústico, los solapamientos entre la RN2000 y los espacios naturales protegidos y demás figuras de la Red Natural de Aragón. Por otra parte, indica que se omite o se hacen alusiones mínimas a la existencia de distintas amenazas como el cambio climático y los fenómenos naturales a él asociados, la afección por actividades humanas y la drástica disminución o abandono de usos tradicionales agroforestales del territorio.

Por último, indica que no se justifican los motivos de la selección de las alternativas contempladas y de la alternativa elegida, ni se describe la metodología seguida para evaluarlas, o las dificultades técnicas, falta de conocimientos y experiencia o cualquier otra dificultad o incidencia que pudieran haberse encontrado durante la recopilación de la información.

Se adjunta copia de todas las respuestas anteriores, que deberán ser tomadas en consideración en la elaboración del EAE.

- Contenidos de la documentación aportada y descripción del Plan

La documentación aportada incluye el PD y el DIE, suscrito este último por D. Diego Bayona Moreno, licenciado en Ciencias Ambientales, dando cumplimiento de esta manera al artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales. El DIE presenta la estructura establecida en el artículo 13 de la precitada Ley.

El PD se formula al amparo del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, que en su artículo 76, señala que el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza elaborará los planes específicos entre los que se incluye, expresamente, el PD.

Asimismo, la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000, incluye entre sus 50 acciones prioritarias el desarrollo del PD (acción nº6) así como la elaboración de los planes de gestión de los espacios de la RN2000 (acción nº7) y aprobación de los mismos mediante el correspondiente decreto del Gobierno (acción nº8).

Así, el PD debe atender los principios y prioridades políticas formuladas a través de la citada Estrategia, que apuesta por la configuración de una nueva gobernanza, así como responder a las obligaciones establecidas a los Estados miembros de la Unión Europea por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a los objetivos que establece.

Los objetivos de planificación del PD son los siguientes:

1.- Definir el modelo de gestión estratégica y operativa de la RN2000 para su definitiva consolidación en Aragón.

2.- Definir la gobernanza de la RN2000 de Aragón.

3.- Definir los mecanismos de generación y transferencia de conocimiento de la RN2000 de Aragón.

4.- Definir el modelo de seguimiento y evaluación de la RN2000 en Aragón.

5.- Definir el marco financiero de la RN2000 en Aragón.

El desarrollo del PD conlleva la posterior elaboración de los Planes básicos de gestión y conservación de los valores de la RN2000 y los Planes de gestión y conservación de Espacios Protegidos RN2000.

Los Planes básicos de gestión y conservación de los valores de la RN2000 se elaboran de manera individual para cada uno de los valores (especies y hábitats) de la RN2000, cuya presencia esté acreditada de manera cierta y fiable en el territorio de Aragón. Estos planes describen los requerimientos ecológicos, las presiones y amenazas identificadas para cada valor y los condicionantes para su gestión. Establecen prioridades y objetivos de conservación y gestión, y proponen medidas a escala regional para el cumplimiento de los objetivos. También especifican qué espacios de la RN2000 son fundamentales para la conservación de dichos valores.

Los Planes de gestión y conservación de los LIC constituyen los instrumentos de gestión necesarios y preceptivos para su designación como Zonas de Especial Conservación (ZEC), constituyendo el marco de referencia para la gestión de estas ZEC, así como de las ZEPA, debiéndose elaborar de forma individualizada para cada uno de los espacios de la RN2000. Estos planes definirán con precisión y claridad el ámbito geográfico y temporal (2030) de los Planes, una síntesis de indicadores sobre el contexto demográfico y socioeconómico, la identificación precisa de los valores naturales de interés comunitario que son propiamente objeto de gestión, los problemas específicos de conservación y amenazas significativas que se concreten y precisen, los objetivos y prioridades específicas de conservación, la aplicación de las

directrices de gestión, acciones prioritarias, seguimiento, evaluación y disposiciones de aplicación.

El DIE incluye un diagnóstico de la situación de la RN2000 antes del desarrollo del PD en Aragón, analizando la situación actual y evolución de los agrosistemas integrados por los usos agrícolas, ganaderos y forestales.

Se define el alcance del PD pero no se proponen y analizan las alternativas barajadas para la definición de dicho Plan, ni se justifica la alternativa finalmente seleccionada. Tampoco se aporta una cartografía suficientemente detallada que permita delimitar con precisión el ámbito geográfico concreto al que afecta el Plan.

Se definen 17 efectos ambientales previsibles por la aplicación del PD, los cuales coinciden con una parte importante de los objetivos prioritarios de gestión de la RN2000, entre los que se encuentran: detener la pérdida neta de biodiversidad promoviendo la conservación o restauración del buen estado ecológico de los valores biológicos de interés comunitario; preservar los hábitats y especies de interés comunitario más singulares y amenazados a escala europea; revertir a un buen estado de conservación las especies y hábitats de interés comunitario con tendencias negativas; fomentar la conservación y mejora de los valores de interés comunitario más extendidos en Aragón y en buen estado de conservación mediante la ordenación y apoyo de las actividades y usos que favorecen su conservación; restaurar los hábitats deteriorados, recuperando el buen estado de conservación de los valores de interés comunitario; mejorar el conocimiento de los valores naturales de interés comunitario potenciando la investigación científica y la difusión de los resultados, etc.

Se indica que el PD debe garantizar su coherencia con las diferentes estrategias, planes, programas y políticas aplicadas en Aragón, en particular con: Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000 – Horizonte 2030, Estrategia Aragonesa de Educación y Sensibilización Ambiental – Horizonte 2030, Estrategia Aragonesa de Cambio Climático – Horizonte 2030, Plan de Gestión Integrada de Residuos de Aragón 2018-2022, Plan de medidas urgentes para reducir los riesgos de inundación en la Ribera del Ebro aragonesa, Plan de Saneamiento y Depuración de Aragón, Plan Forestal de Aragón, Programa de Desarrollo Rural (nacional), Programa de Desarrollo Rural de Aragón, Plan Estratégico Nacional para la aplicación de la PAC post-2020, Estrategia Aragonesa de Turismo, Estrategia Aragonesa de Promoción Agroalimentaria, Directriz política demográfica y contra la despoblación, y Planes Hidrológicos de la Cuenca del Ebro y del Júcar. La coordinación referida se abordará a través de la Comisión de coordinación intersectorial a la que se refiere el objetivo operativo 5.1 de la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000 así como en la acción prioritaria nº46 del Plan de acción de dicha Estrategia.

Se impulsará la integración de la RN2000 en los ámbitos de Trabajo del Consejo de Protección de la Naturaleza (CPN), del Comité Forestal de Aragón (CFA) y del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón (COTA), desarrollando protocolos específicos al respecto, especialmente relacionados con la evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, y con los planes de seguimiento.

En el DIE se establece que debe fomentarse y facilitarse la implicación activa de los actores agrarios y ganaderos, los forestales, así como los turísticos, lúdicos y culturales vinculados a la RN2000, además de los conservacionistas, en la gestión de la misma.

Por otra parte, se promoverá la colaboración con las comunidades autónomas limítrofes y Francia para el desarrollo de acciones conjuntas dirigidas a la mejora o restablecimiento de la conectividad entre lugares de la RN2000.

Entre los agentes a considerar incluye a los propietarios de los terrenos sobre los que se asientan los espacios que configuran la Red, las administraciones locales y comarcales, los

diferentes ámbitos de interés de la propia Administración autonómica, los titulares de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, los gestores de los cotos de caza y pesca, los titulares de las empresas locales, especialmente en el ámbito del turismo, el ocio o la agroalimentación, así como las asociaciones locales en los diferentes ámbitos de interés.

Se fomentará la conservación de corredores ecológicos, la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales, y la modificación de obstáculos artificiales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de interés comunitario.

Se otorgará un papel prioritario en el establecimiento de esta red de conexión a los cursos fluviales, los humedales, las áreas de montaña, los corredores aéreos más utilizados por las aves migratorias y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos. En las vías pecuarias se facilitarán los usos compatibles, complementarios y especiales. En la matriz agraria, se conservarán los márgenes de cultivo, setos arbustivos y arbolados y bosques-isla. En la red hidrológica, se conservará y restaurará la vegetación riparia potencial, con anchuras y estructuras funcionales.

Se impulsará la corrección de las infraestructuras existentes o la supresión de aquellas que estén en desuso, especialmente viarias, canales, azudes, vallados, líneas de transporte eléctrico u otras, que supongan una barrera para el desplazamiento de especies de la RN2000.

Se deberán adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la expansión de especies exóticas invasoras.

En relación con la sostenibilidad del Plan, se indica que éste se enmarca en la Estrategia Aragonesa de Biodiversidad y Red Natura 2000, que apuesta por una gestión de la biodiversidad con visión integradora y perspectiva socio-sistemática, entendiendo el territorio como un sistema complejo en el que la sociedad, la actividad económica, la diversidad biológica y los espacios protegidos están relacionados y deben orientarse de forma equilibrada al bienestar colectivo.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se resuelve dar traslado del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón.

Como consideración previa debe establecerse que el ámbito de la presente evaluación corresponde exclusivamente al documento denominado Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón - Horizonte 2030 – y su Documento inicial estratégico, realizándose su tramitación conforme a lo determinado por la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre; dicho ámbito no abarca por tanto al "Plan" que queda descrito como término genérico en el apartado correspondiente a la aprobación de los instrumentos de gestión contenida en el documento evaluado, englobando otros documentos.

En consecuencia, y de forma coherente a la solicitud formulada por el promotor y la documentación recibida al efecto, el INAGA únicamente ha sometido a consultas el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón - Horizonte 2030 – y su Documento inicial estratégico, a efectos de poder determinar el alcance de su estudio ambiental estratégico.

En este contexto, y de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica contemplado por la legislación vigente, se determina el Documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón, recordándose que el Estudio Ambiental Estratégico queda definido como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del Plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los potenciales efectos en el medio de la aplicación del plan o programa;

asimismo, incluye sus fases de desarrollo, así como las alternativas evaluadas con criterios de sostenibilidad ambiental que tengan en cuenta sus objetivos y el ámbito geográfico de aplicación.

Documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón

1.- Principios de sostenibilidad, criterios ambientales estratégicos y objetivos ambientales

El PD debe promover la conservación y protección de los espacios que conforman la RN2000 así como sus objetivos de conservación, especies y hábitats, incluidos en las Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y Directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como atender a sus posteriores modificaciones, desarrollos, trasposiciones al ordenamiento jurídico nacional y documentos explicativos de las mismas.

De esta manera el PD debe garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento en un estado de conservación favorable de las especies y de los hábitats naturales de interés comunitario, así como de los hábitats de las especies en su área de distribución natural.

Entre los principios de sostenibilidad sobre los que se debe basar el PD, se encuentran: la conservación y protección de los espacios de la RN2000, en especial sus objetivos de conservación, así como la biodiversidad y la geodiversidad; el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora; la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje; la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia; la precaución y limitación de las intervenciones que puedan afectar a la RN2000; la contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales; la garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de los Planes relacionados con la RN2000.

Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad derivados de las conclusiones del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de julio de 2009, sobre la Comunicación de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008, relativa a la Evaluación Intermedia de la aplicación del Plan de Acción Comunitario para la Biodiversidad: línea presupuestaria independiente para financiar la RN2000, coordinación entre las políticas de protección del clima y las políticas a favor de la biodiversidad, fomento de la conectividad de hábitats a través de una red transeuropea de la naturaleza, reducción de la ocupación del suelo, mejora de la información al consumidor de las consecuencias de determinados procesos de producción y el desarrollo de prácticas de producción sostenibles.

Los criterios ambientales del PD deberán tener en cuenta los espacios naturales protegidos, especies de flora y fauna silvestres amenazadas y sus hábitats, especialmente de aquellas que tengan aprobadas planificaciones específicas o que se prevea el desarrollo de su planificación (como el plan de la especie *Chersophilus duponti*, o el plan para las especies esteparias, que cuentan con sendas Órdenes para el inicio de los trabajos de redacción), las reservas de la biosfera, los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN), los planes rectores de uso y gestión (PRUG), los lugares de interés geológico (LIG), los geoparques, los montes de utilidad pública, las vías pecuarias, el dominio público hidráulico, los Humedales del Convenio RAMSAR, las Reservas naturales fluviales y los Humedales Singulares de Aragón, los árboles y arboledas singulares de Aragón, los Senderos Turísticos de Aragón e infraestructuras asociadas

(miradores, etc.), el paisaje y los espacios que sustenten ecosistemas particularmente valiosos o amenazados, como elementos clave para el desarrollo futuro y por tanto a proteger en el marco del PD. Asimismo, se tendrán en cuenta los elementos puntuales de naturaleza diversa, que cuenten con relevancia reconocida.

También se considerarán otros criterios ambientales como promover la gestión integrada de los espacios naturales protegidos, la RN2000 y las áreas protegidas por instrumentos internacionales; contribuir a la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas naturales; conservar, recuperar y mejorar la conectividad de los hábitats; conservar, recuperar y mejorar la conectividad ecológica de los corredores biológicos y evitar la fragmentación de nuevos hábitats y corredores; eliminar o reducir los impactos de especies exóticas invasoras; promover la restauración de los ecosistemas degradados y potenciar los usos no intensivos en la agricultura, ganadería y selvicultura.

Asimismo, se integrarán los factores o elementos que constituyen riesgos y amenazas sobre los espacios de la RN2000: la pérdida de biodiversidad, incendios forestales, cambio climático, procesos erosivos, deterioro vinculado a la actividad humana: deforestación, concentraciones parcelarias, grandes explotaciones agrícolas y ganaderas intensivas, actividades extractivas, instalaciones de generación energética, actuaciones urbanísticas, especies exóticas invasoras, actividad deportiva y/o turística intensiva, etc. En tal sentido, todo análisis que se efectúe de los usos y actividades, en relación con la gestión de los espacios RN2000 y sus limitaciones o potencialidades, deberá tener como criterio principal el óptimo estado de mantenimiento de la Red y, de forma inversa, todos los criterios que se incluyan en el PD deberán guardar relación clara con los objetivos de conservación de la RN2000.

En dicho contexto, el PD debe precisar las directrices a las que tendrán que atenerse los planes de gestión que lo desarrollarán para cada uno de los espacios de la RN2000, garantizando la coherencia y/o compatibilidad de los diferentes usos y actividades y, en su caso, una vez evaluados los efectos de dichas directrices, conociendo si su afección es o no asumible, establecer las posibles medidas, limitaciones y restricciones que garanticen la preservación de las especies y hábitats objetivo de conservación de los espacios.

Desde el punto de vista del cambio climático, se deberá implementar la evolución previsible en su periodo de vigencia y las tendencias de evolución climática que puedan permitir una programación adaptada a los escenarios futuros.

En consecuencia, el PD deberá incorporar criterios para la preservación y buen uso del medio físico y natural, de los recursos hídricos, energéticos, todos ellos condicionantes de los factores de desarrollo territorial y a favor de la lucha contra el cambio climático, así como para la mejora y restauración de los espacios de la RN2000 y de sus objetivos de conservación.

Los anteriores criterios deberán ser observados desde la coordinación con las distintas administraciones y demás sectores implicados, al objeto de potenciar la sostenibilidad de los espacios que conforman la RN2000.

Tras el análisis de los principios de sostenibilidad y de los criterios ambientales, se deben establecer los objetivos ambientales que han de guiar la planificación. Tales objetivos de planificación deben observar expresamente los contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Para los distintos objetivos ambientales se deben elaborar un conjunto de indicadores, de manera que en el EAE deben ser incorporados permitiendo hacer un seguimiento de los principales efectos ambientales de las actuaciones a desarrollar y de la evolución de los objetivos del PD. Para ello, se puede consultar el Manual del Sistema de Indicadores Ambientales de Aragón publicado por el Departamento de Medio Ambiente y los definidos por el Instituto Aragonés de Estadística relacionados con el PD, y los establecidos por el Observatorio de la Sostenibilidad de España OSE y el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica.

En cualquier caso, los indicadores ambientales propuestos tendrán las siguientes características:

- Deben estar adaptados al PD y ser fácilmente interpretables.

- Deben estar relacionados con los objetivos del plan de manera que puedan funcionar como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación de políticas.

- Deben ser medibles y actualizables, utilizables en series temporales.

- Deben reflejar la evolución en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.

- Deben estar disponibles fácilmente y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

- Deben ser compatibles y coherentes con otros contextos de planificación relacionados con el ámbito de la RN2000.

Todas las características previas deben facilitar la inclusión en el EAE de un apartado que contenga la definición del listado de indicadores que resulte necesario para una objetiva valoración periódica del estado de conservación de las áreas RN2000, que incluya, en caso de que sea preciso, la metodología de toma de datos en campo y los análisis estadísticos requeridos para el cálculo de cada uno de ellos.

Asimismo, para garantizar una adecuada supervisión, seguimiento, vigilancia e información de la ejecución de las fases del plan, el EAE debe contemplar la actualización de los valores correspondientes a cada uno de los indicadores con periodicidad mínima anual, su publicación y, en función de los resultados obtenidos, el correspondiente análisis de eficacia de las directrices y líneas de actuación y, en su caso, la adaptación o adopción de nuevas medidas.

2.- Contenido, amplitud y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón

Con respecto al grado de amplitud, el nivel de detalle y grado de especificación que debe contener el Estudio Ambiental Estratégico, y sin perjuicio de observar los contenidos mínimos establecidos en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se señalan como relevantes las cuestiones que se significan en los siguientes apartados.

Entre esos contenidos mínimos, las especificaciones trasladadas como problemáticas por los consultados para la elaboración del Documento de Alcance y resumidas en apartados previos, se considerarán como aspectos significativos a tener en cuenta en la realización del Estudio Ambiental Estratégico, por lo que deberán tratarse en profundidad, planteando, en su caso, su incorporación en la planificación de forma satisfactoria.

En base a lo anterior, la estructura y contenidos del estudio ambiental estratégico contendrán una descripción y análisis detallado de los siguientes aspectos:

a) Contenido, objetivos principales del plan o programa y las relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Tanto el EAE como el PD deben justificar como una exigencia legal el procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que se someten, sustituyendo las referencias que atribuyen dicho procedimiento a una decisión discrecional del órgano promotor por fundamentaciones jurídicas.

Se analizará desde el punto de vista jurídico si el PD se ajusta a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres, en especial a los apartados 1, 2

y 3 del artículo 6, en los que se establece que los Estados miembros fijarán medidas de conservación y someterán a una adecuada evaluación las repercusiones de los proyectos en RN2000 que no tienen relación o sin ser necesarios para dicha red, pueden afectar de forma apreciable a estos lugares.

Las directrices generales para los usos y actividades contempladas en el apartado VII del Capítulo 3 del PD pueden contradecir algunos preceptos de la citada Directiva y comprometer la ulterior evaluación ambiental que el INAGA debe realizar en cumplimiento de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de la citada Directiva u otras disposiciones establecidas en el resto de normativa aplicable. En el PD presentado se han detectado desajustes al indicar actividades en las que se exige declaración de impacto ambiental o informe del INAGA y en otras no, así como duplicidades de actividades en diferentes apartados.

En todo caso, la gestión de los espacios de la RN2000 se debe ajustar a las disposiciones e interpretación legal del artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats (92/43/CEE) y su transposición a la normativa estatal. Para la modificación y adaptación del PD a la normativa citada anteriormente, se atenderá específicamente al documento denominado "Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats", editado por la Comisión Europea, con objeto de valorar la compatibilidad o no de los usos y actividades, el grado de afección asumible y las medidas de mitigación.

Con tal objeto también se podrá utilizar como referencia el documento de trabajo del Ministerio de Transición Ecológica y de las Comunidades Autónomas, para la evaluación en RN2000, denominado "Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio o la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario". Asimismo, el PD deberá tener en cuenta las "Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España", aprobadas por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, así como otros documentos relativos a la RN2000 editados por las diferentes administraciones europea, estatal y autonómica, particularmente, los documentos orientativos relativos al tratamiento de determinadas actividades (ganadería, agricultura, minería, etc.) puestos a disposición por la Comisión Europea.

En todo caso, cualquier propuesta de usos y actividades y su relación con la gestión de la RN2000 y sus limitaciones y potencialidades, deben tener como criterio principal el mantenimiento de la Red en un estado óptimo.

El EAE analizará los objetivos, las estrategias y las medidas que integran el PD, y el grado de adaptación de los mismos a lo contemplado en la planificación aragonesa vigente relacionada en el DIE, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), los planes de gestión de especies elaborados o en desarrollo, el Programa de Desarrollo Rural, el Plan Forestal de Aragón y otros instrumentos relacionados con la gestión forestal, el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, los Planes Hidrológicos de Cuenca (Ebro, Júcar y Tajo), los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación para las demarcaciones hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, los planes de saneamiento y depuración y sus revisiones, el Plan Integral de Política Demográfica, el Plan de Carreteras de Aragón, el Plan Energético de Aragón, los distintos instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, los programas de actuación en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, entre otros.

Asimismo, deberá definir las actuaciones que incorpora en relación con otros planes de acción promovidos y/o aprobados en el Estado, en la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales, relativos a ámbitos tales como agua, biodiversidad, desarrollo rural, agricultura, ordenación del territorio, cambio climático, energía, residuos, etc.

El análisis efectuado debe posibilitar una visión integral de los distintos planes y programas que afectan al territorio aragonés, y su jerarquización normativa espacial y temporal, de modo que permita identificar con precisión los objetivos propuestos en el periodo de vigencia de cada Plan y el marco en el que se incardinan, así como la influencia e integración del PD con los mismos.

Dicha visión holística deberá abordar específicamente el orden de prevalencia entre las distintas planificaciones en materia de espacios naturales protegidos en vigor o incluso en elaboración, clarificando con nitidez la interrelación e integración entre el PD y los Planes de gestión de los Espacios Protegidos de la RN2000.

Particularmente, el PD contemplará cuáles son las previsiones económicas y posibles instrumentos financieros para abordar las medidas contempladas en los Planes de Gestión de RN2000, considerando expresamente los diferentes Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), y previendo una programación coherente al efecto.

Por todo ello, y particularmente considerando la interrelación de este Plan con otras planificaciones sectoriales, se considera básico disponer de una delimitación definitiva de los límites de la RN2000, así como desarrollar una cartografía específica a escala suficientemente detallada (1:5000) que permita identificar sin lugar a confusión el ámbito geográfico objeto del presente PD.

b) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

La propia naturaleza y objetivos del PD requieren de la realización de un exhaustivo diagnóstico de la situación actual de la RN2000, de sus valores de conservación, y de la evolución de la Red en Aragón, en relación con la biodiversidad (distribución y situación actual de Espacios Naturales Protegidos, de la RN2000, de áreas protegidas por instrumentos internacionales, de las especies amenazadas, y de los hábitats y especies de interés comunitario), flora, fauna, geodiversidad y edafología (distribución y situación actual de los puntos y zonas de interés geológico, así como la situación respecto de la conservación y usos de suelos), aire, hidrología e hidrogeología (situación actual de las masas superficial y subterránea respecto a la conservación de los espacios de la RN2000), paisaje, montes de utilidad pública, vías pecuarias, patrimonio cultural, socioeconomía (descripción de los elementos socioeconómicos más influyentes en la conservación de los espacios de la RN2000), etc.

Dicho diagnóstico deberá considerar como información relevante para su formalización las amenazas, presiones y actividades con impacto sobre el lugar contenidos en los formularios de los correspondientes espacios de la RN2000.

El EAE incluirá cartografía de los espacios de la RN2000 a una escala que permita conocer con exactitud la delimitación geográfica de dichos espacios, entendiéndose que el grado de detalle de dicha cartografía será mayor en los planes de gestión.

Se deberán identificar, describir detalladamente e incluir en la cartografía adjunta al EAE las áreas periféricas y de influencia de los espacios que conforman la RN2000 así como los corredores ecológicos terrestres, acuáticos o aéreos que contribuyan a la coherencia ecológica y conectividad de la Red, debiendo analizar la importancia de estas áreas y corredores, valorando en la medida de lo posible su protección frente a las amenazas actuales y futuras.

Además, en el EAE se deberán identificar, analizar e incluir en la cartografía adjunta las zonas de solape de los espacios de la RN2000 con otros espacios protegidos (espacios naturales protegidos, PORN, PRUG, etc.).

Asimismo, este diagnóstico debe valorar los aspectos ambientales relevantes que afectan al patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad en diferentes escalas (global, europeo, comunitario, mediterráneo, peninsular, etc.) y definir la interacción existente entre ellos. Entre

estos aspectos se encuentran el cambio climático y los fenómenos naturales a él asociados, la extracción de recursos hídricos – gestión del agua, la desertificación, la fragmentación y ocupación del territorio por otros usos que condicionan los objetivos de conservación de la RN2000, el uso público recreativo, la intensificación de las actividades agrícolas y ganaderas, la presencia de especies exóticas invasoras y los procesos antrópicos contaminantes.

c) Descripción de la alternativa seleccionada y de las demás alternativas consideradas para alcanzar los objetivos del plan o programa.

El EAE incluirá un apartado específico en el que se definan y analicen las diferentes alternativas barajadas para el PD. Como es preceptivo, también deberá contemplarse la "alternativa cero", es decir, la no aplicación del PD.

Se realizará una comparación ambiental de las diferentes alternativas propuestas, detallando la medotodología seguida para su valoración, así como las dificultades técnicas y/o científicas encontradas. En la comparación ambiental, se señalará la forma en que cada alternativa contribuye a mejorar la situación actual del medio natural, la biodiversidad y la geodiversidad dentro del ámbito territorial del PD, y al cumplimiento de los criterios, principios y objetivos establecidos en la planificación. Además, se deberán analizar y valorar cuantitativamente los efectos ambientales previstos para cada una de las alternativas barajadas.

Para la comparación de las diferentes alternativas planteadas se podrán realizar estimaciones o modelizaciones a través de los indicadores previamente definidos, que permitan conocer los efectos ambientales de las mismas. En cualquier caso, el EAE deberá incluir una tabla donde se relacione cada una de las alternativas barajadas y finalmente seleccionada con los indicadores utilizados.

Por otra parte, el EAE deberá incluir un apartado específico en el que se justifique de manera detallada la alternativa finalmente seleccionada desde el punto de vista ambiental.

d) Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

Se hará una exposición detallada del medio natural y socioeconómico aragonés, por regiones biogeográficas, de forma que las afecciones generadas por los objetivos, estrategias, medidas y acciones puedan ser suficientemente contrastadas en capítulos posteriores, especialmente en cuanto a su incidencia sobre el cambio climático y los fenómenos naturales asociados al mismo.

Los elementos a considerar, tanto descriptiva como cartográficamente, para caracterizar el perfil ambiental de las zonas que puedan verse afectadas por la aplicación del PD considerarán cuando menos el entorno socioeconómico, el clima, la geología, la edafología, el paisaje y los usos del suelo, la hidrología e hidrogeología, las formaciones vegetales y la flora, la fauna, los espacios singulares y espacios protegidos, el dominio público forestal y pecuario, el patrimonio cultural, etc.

Particularmente, deberán incorporarse en tal caracterización todas las figuras ambientales de protección y gestión del medio natural aragonés recogidas en la normativa vigente en materia de espacios protegidos y de especies amenazadas.

e) Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo, en particular, los problemas relacionados con zonas ambientalmente sensibles.

Se identificarán los principales aspectos problemáticos y amenazas del medio ambiente aragonés, atendiendo especialmente a su incidencia sobre los espacios naturales protegidos, reservas de la biosfera, PORN, PRUG, LIC, Humedales del Convenio Ramsar, Humedales Singulares de Aragón, las especies de flora y fauna silvestre amenazada y sus hábitats, especialmente aquellos más críticos para la supervivencia y desarrollo de las especies y aquellas

que tengan aprobada una planificación específica o que esté prevista su planificación, así como los espacios que sustentan ecosistemas particularmente valiosos o amenazados.

De forma particular se podrán analizar las posibles afecciones de aquellas actuaciones que puedan suponer modificaciones en la atmósfera, suelo, medio hídrico, vegetación, hábitats, fauna, paisaje, etc. o que puedan afectar a la conectividad biológica de las especies y hábitats amenazados, proponiéndose a tal efecto medidas para mitigar sus consecuencias.

Se analizarán específicamente los problemas ambientales que pueden ser minimizados, reducidos o eliminados mediante el favorecimiento de las potencialidades ambientales del territorio como oportunidad de desarrollo, y que pueden contribuir a la diversificación económica o, en su caso, a la reducción de otras actividades económicas con mayor incidencia ambiental en el territorio.

f) Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico o local que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Los objetivos del PD deben ser los especificados en la Directivas aves y hábitats, sus modificaciones, desarrollos, trasposición al ordenamiento jurídico nacional y normativa ambiental vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que los objetivos indicados en el PD deberán ser modificados al objeto de dar cumplimiento a las precitadas Directivas, así como al resto de la normativa vigente. En cualquier caso, los objetivos establecidos tanto en el PD como en el EAE deberán ser coincidentes y desarrollarse de manera paralela y coordinada.

El EAE deberá contemplar tales objetivos de protección medioambiental tanto para valorar ambientalmente las alternativas que se contemplen de desarrollo del PD, como para determinar la significación de los efectos de la solución finalmente adoptada.

Además de los objetivos ambientales definidos en el DIE, se valorará la incorporación de los objetivos propuestos en los informes emitidos por las diferentes administraciones, fundaciones, asociaciones, etc., durante el proceso de información pública y resumidos en apartados previos.

Los objetivos finalmente definidos deberán ser, en la medida de lo posible, cuantificables, utilizando para ellos parámetros paralelos a los utilizados en la definición de los indicadores. Además, los objetivos deberán incluir un cronograma para su consecución.

Con carácter general, dichos objetivos deberán incorporarse al PD, describiendo las repercusiones previsibles del PD sobre los objetivos ambientales de las normas, compromisos y programas ambientales que puedan resultar afectados, indicando específicamente, si se considera relevante, sobre qué objetivos se refieren dichas repercusiones. Se establecerá un plan de vigencia en torno al cual se desarrollen los objetivos y se planifiquen las acciones derivadas del PD.

g) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se analizarán los impactos ambientales, tanto locales como de incidencia global si los hubiere, sobre los aspectos del medio, incluida una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la aplicación del PD. El análisis se realizará siguiendo una metodología que

contemple los impactos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, realizando una valoración cuantitativa para cada uno de los impactos definidos.

En relación con los efectos previsibles sobre el medio ambiente que se deriven de la aplicación del PD se analizarán, de forma particular: la atmósfera y el cambio climático, valorando la influencia del PD en el ahorro en el consumo de recursos con incidencia sobre dicho cambio u otros; el uso de recursos, analizando la eficiencia en la utilización de recursos que fomente la protección de sistemas naturales y minimice procesos de contaminación o degradación; espacios naturales protegidos, lugares de interés geológico, reservas de la biosfera, especies amenazadas y hábitats, determinando todos los ámbitos sobre los que incidirá el plan, tanto directa como indirectamente y analizando los impactos y fragmentación de hábitats y poblaciones de animales y vegetales, así como los riesgos de propagación de especies exóticas invasoras; dominio forestal y pecuario, paisaje y patrimonio, identificando espacios que sustenten valores relevantes y analizando las determinaciones del PD para su conservación, recuperación o mejora; sistema hídrico, estudiando la incidencia del plan en el mantenimiento y mejora de su adecuado estado y preservación de su deterioro...

h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Dichas medidas se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y de su efectividad.

Se detallarán las medidas previstas y correctoras para mitigar, reducir o anular los efectos ambientales evaluados. Como mecanismo preventivo y de seguimiento se elaborará un conjunto de indicadores que permitan, partiendo de la situación de partida acreditada en el EAE, un seguimiento de la evolución de los espacios de la RN2000 en relación con la aplicación del PD, conforme a lo indicado en relación con los principios de sostenibilidad, criterios ambientales estratégicos y objetivos ambientales. Para que el mecanismo preventivo resulte eficaz, se tendrán en cuenta los comentarios, sugerencias, consideraciones e informes aportados por los órganos administrativos más especializados y próximos al ámbito competencial concreto donde se prevea que se vaya a producir el impacto.

i) Medidas previstas para la supervisión, seguimiento, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan y programación temporal de dichas medidas.

Se desarrollará e incluirá un conjunto de medidas específicas para garantizar la adecuada supervisión, seguimiento y vigilancia de la ejecución de las distintas fases del plan, y la aplicación práctica de las acciones previstas, particularmente, aquellas dirigidas a mitigar, reducir o anular los efectos ambientales evaluados, pudiendo, si procede, ser informadas al órgano ambiental competente, en las distintas fases y programación temporal de la planificación.

Se establecerán medidas de coordinación con las distintas administraciones en los ámbitos de protección de zonas ambientalmente sensibles, ecosistemas forestales, prevención de incendios, ordenación del territorio, ordenación urbanística y todas aquellas que puedan favorecer el desarrollo del presente Plan y la consecución de sus objetivos.

Con objeto de disponer de información continua sobre la incidencia y evolución ambiental del PD, se deberá desarrollar un programa de seguimiento ambiental, mediante el cual, de forma periódica, se recopile y aporte información acerca de:

- Estado de ejecución de actuaciones previstas en el PD.

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.

- Envergadura de los efectos ambientales derivados de su puesta en marcha.

- Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias.

- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre el medio.

- Aplicación y éxito de medidas adicionales contra los efectos ambientales adversos no previstos.

- Grado de cumplimiento de los presupuestos previstos.

El contenido del sistema de seguimiento será como mínimo el siguiente:

- Descripción de las actuaciones de seguimiento y controles a realizar.

- Definición de los indicadores de seguimiento con sus correspondientes unidades de medida.

- Administraciones implicadas en el seguimiento ambiental. Constitución de órgano o comité de seguimiento, en caso de necesario.

- Cronograma de toma de datos mediante los indicadores.

- Resultado gráfico de la evolución de los indicadores.

- Definición de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.

- Utilización de herramientas de información geográfica para el análisis, procesamiento y presentación de resultados.

- Análisis de la viabilidad y/o eficiencia técnico-económica de la aplicación de las medidas propuestas.

Los resultados obtenidos en el seguimiento ambiental deberán garantizar una valoración objetiva del estado de conservación de las áreas RN2000 y de la eficacia de las medidas, directrices y líneas de actuación contempladas en el PD, y serán expresados en términos fácilmente comprensibles, para la divulgación pública de la repercusión ambiental del PD.

Dado que el seguimiento ambiental se llevará a cabo analizando los resultados extraídos de la observación de indicadores de seguimiento, el órgano promotor deberá explicar la conveniencia de aplicar los indicadores que finalmente haya decidido utilizar, justificando la incorporación, modificación o supresión de los mismos.

j) Resumen de carácter no técnico de la información facilitada en los epígrafes precedentes, a fin de que el EAE sea accesible e inteligible para el público.

Se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el EAE, con unas dimensiones y contenido ajustadas adecuadamente para hacerlo accesible al público en general.

Este resumen deberá incorporar las alternativas estudiadas y la justificación de la opción elegida, su contribución a los objetivos ambientales y sus efectos previsibles, así como en su caso, las medidas previstas, y el modo en que se han incorporado los aspectos planteados por las administraciones afectadas y público interesado.

3.- Modalidad de consultas e información pública

Habida cuenta la simultaneidad constatada del proceso de participación ciudadana sobre este y otros documentos, el PD incluirá un cronograma coordinado entre los procedimientos que se han iniciado y previstos en relación con las documentaciones de gestión en materia de RN 2000 que se están elaborando (PD; Planes básicos de conservación y gestión de los valores; Planes de gestión de los Espacios protegidos de la Red Natura 2000), en el que se defina con la necesaria seguridad jurídica cada uno de los momentos procedimentales (y cuando han tenido o tendrán lugar) en los que se podrá participar en el marco de la normativa y distribución competencial vigentes, por parte de los ciudadanos y las entidades.

Dicho cronograma distinguirá expresamente, por cuanto refiere al documento actualmente en evaluación (PD), los procedimientos derivados de la evaluación ambiental estratégica, respecto de los correspondientes a la aprobación de normas de rango reglamentario, y los propios en materia de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.

De forma concreta, el EAE del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón incluirá un apartado específico en el que se detalle tanto el proceso de información pública al que se ha sometido el PD y el DIE (fechas de exposición, medios utilizados para su divulgación, respuestas recibidas, resultados del proceso, etc.), como al que se someterá el EAE.

Asimismo, el EAE del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón tendrá en cuenta las especificaciones percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones o entidades consultadas en el periodo de consultas previas para la elaboración del documento de alcance realizado por el órgano ambiental, según se dispone en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El artículo 16 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece la obligación de que el órgano promotor someta la propuesta inicial del plan o programa y el estudio ambiental estratégico a las consultas que se indiquen en el documento de alcance.

El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones, así como en el acceso a la información medioambiental se encuentran reglados en el ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio por la que se dictan las instrucciones para la aplicación de la anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley, las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos lo siguiente:

- Anuncio de la información pública reglada en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) y en su sede electrónica, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 27/2006. Se otorgará un plazo de 45 días hábiles para examinar la propuesta inicial del plan o programa y el estudio ambiental estratégico, y realizar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas. El texto íntegro debe facilitarse para su consulta en medios informáticos y a través de la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) facilitando su acceso como noticia destacada en el portal u otro uso común. La información se facilitará de forma que sea fácilmente descargable por los interesados.

- Anuncios en los medios de comunicación más relevantes del ámbito autonómico.

- Consulta personalizada a las administraciones públicas afectadas y al público interesado identificados a continuación en el Apartado 4 y los indicados por las administraciones consultadas, utilizando los medios convencionales, telemáticos o cualquier otro válido de acuerdo con la legislación existente vigente sobre procedimiento administrativo común. En todo caso, el medio que se emplee debe permitir acreditar efectivamente la realización de la consulta, facilitando el texto íntegro de la propuesta inicial del plan o programa y el estudio ambiental estratégico, así como el resumen no técnico, dando un plazo de respuesta de, al menos, 45 días.

4.- Administraciones públicas, entidades y público consultado

Administración General del Estado

- Confederación Hidrográfica del Ebro

- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental - Ministerio para la Transición Ecológica
- Secretaría General de Infraestructuras Ministerio de Fomento

Gobierno de Aragón

- Todas las SGT de los Departamentos del Gobierno de Aragón
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Energía y Minas
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Turismo
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria
- Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental
- Dirección General de Interior y Protección Civil
- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
- Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
- Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
- Instituto Aragonés del Agua
- Instituto Aragonés de Fomento
- Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido
- CESA – Consejo Económico y Social de Aragón

Gobiernos de otras Comunidades Autónomas

- Dirección General Calidad Ambiental y Agua - Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental – Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental – Junta de Castilla y León
- Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana
- Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya
- Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra

Administración Local

- Todos los Ayuntamientos de Aragón
- Comarca de Aranda
- Comarca de Alto Gállego
- Comarca de Andorra-Sierra de Arcos
- Comarca de Bajo Aragón
- Comarca de Bajo Cinca/Baix Cinca
- Comarca de Bajo Martín
- Comarca de Campo de Belchite
- Comarca de Campo de Borja
- Comarca de Campo de Cariñena

- Comarca de Campo de Daroca
- Comarca de Cinco Villas
- Comarca de Comunidad de Teruel
- Comarca de Cuencas Mineras
- Comarca de Sobrarbe
- Comarca de Maestrazgo
- Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca
- Comarca de La Jacetania
- Comarca de La Litera/La Llitera
- Comarca de La Ribagorza
- Comarca de Ribera Alta del Ebro
- Comarca de Sierra de Albarracín
- Comarca de Somontano de Barbastro
- Comarca de Tarazona y El Moncayo
- Comarca de Cinca Medio
- Comarca de Los Monegros
- Comarca de Valdejalón
- Comarca de Ribera Baja del Ebro
- Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp
- Comarca de Comunidad de Calatayud
- Comarca de Jiloca
- Comarca de Gúdar-Javalambre
- Comarca de Matarraña/Matarranya
- Diputación Provincial de Huesca
- Diputación Provincial de Teruel
- Diputación Provincial de Zaragoza
- FAMCP – Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias
- ADELPA

Público interesado

- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón
- Comisiones Obreras
- Unión General de Trabajadores
- ASAJA - Aragón
- UAGA - Aragón
- Confederación de Empresarios de Aragón
- CEPYME-Aragón
- Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio
- Universidad de Zaragoza
    - Departamento de Ciencias Agrarias y del Medio Natural
    - Departamento de Patología Animal
    - Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Instituto Pirenaico de Ecología
- CITA
- IGME
- SARGA
- Plataforma Aguilar Natural
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
- Fundación Ecología y Desarrollo
- Asociación de Defensa del Medioambiente "Ojos de Pontil"
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

- Ecologistas en Acción- ONSO
- Ecologistas en Acción-Calatayud
- Ecologistas en Acción- OTUS
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE)
- Fondo natural
- Amigos de la tierra Aragón
- Fondo amigos del buitre
- AEMS ríos con vida
- Volunta-Ríos Aragón
- Fundación oso pardo
- Sociedad entomológica aragonesa
- Acuario de Zaragoza
- Asociación de Defensa del patrimonio cultural - APUDEPA
- WWF España-Adena
- COAGRET
- Red del Agua Pública de Aragón
- Federación aragonesa de montaña
- Federación aragonesa de espeleología
- Federación aragonesa de caza
- Federación aragonesa de pesca y casting
- Red Aragonesa de Desarrollo Rural. Grupos Leader de Aragón (Alto Gállego-La Jacetania, Bajo Aragón-Matarraña, Bajo Martín y Andorra-Sierra de Arcos, Calatayud-Aranda, Campo de Belchite, Cinco Villas, Comarca de Teruel, Cuencas Mineras, Gúdar-Javalambre y Maestrazgo)

Colegios profesionales

- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza
- Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón
- Colegio Profesional de Biólogos de Aragón
- Colegio Oficial de Geólogos de Aragón
- Colegio Oficial de Geógrafos de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos Aragón, Navarra y País Vasco
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Aragón

5.- Plazo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y trámite de consultas e información pública.

De acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el promotor contará con un plazo de 15 meses contados desde la notificación del presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico, para la elaboración del EAE del Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón y la realización del correspondiente trámite de información pública y consultas.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVRV-4KSJG-6I1BK-CFREG

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Avda. Ranillas, nº 3 C, plta 3ª 50018 Zaragoza
Teléfono: 976716633 - Fax: 976716630 - Correo Electrónico: inaga@aragon.es